

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024. A Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que los fondos de pensiones **COLPENSIONES, PROTECCIÓN SA, SKANDIA SA, PORVENIR SA** y el llamado en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A.** presentan escrito de contestación de demanda, dentro del término concedido para tal fin. Sírvese proveer.


DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 285
Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024.

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que los fondos de pensiones **COLPENSIONES, PROTECCIÓN SA, SKANDIA SA, PORVENIR SA** y el llamado en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A.**, contestaron la demanda dentro del término concedido para tal fin, y de conformidad a lo establecido en el parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.L. y de la S.S.,

En virtud de lo anterior, se profiere el siguiente

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria de primera instancia por parte de los fondos de pensiones **COLPENSIONES, PROTECCIÓN SA, SKANDIA SA, PORVENIR SA** y el llamado en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A.**, dentro del proceso adelantado por **NADUA ALY CADAVID.**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **OCHO (08) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 am)**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, prevista en el artículo 77 del C. P. L. y de la S.S. Para mayor celeridad, si se declara fracasada la etapa de la conciliación, de conformidad con el artículo 48 ibídem, en dicha diligencia se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas por las partes y en lo posible se dictará la sentencia correspondiente.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora **MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO** portadora de la T.P. No. 258.258 del C. S. de la J., para que actúe en

nombre y representación de la parte demandada COLPENSIONES, en los términos y para los fines establecidos en el poder legalmente conferido.

CUARTO: RECONOCER personería al doctor **FRANCISCO JOSÉ CORTÉS MATEUS** portador de la T.P. No. 91.276 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandada AFP PROTECCIÓN SA, en los términos y para los fines establecidos en el poder legalmente conferido.

QUINTO: RECONOCER personería al doctor **JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO** portador de la T.P. No. 285.297 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandada AFP PORVENIR SA, en los términos y para los fines establecidos en el poder legalmente conferido.

SEXTO: RECONOCER personería al doctor **DANIEL ANDRÉS PAZ ERAZO** portador de la T.P. No. 329.936 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandada AFP SKANDIA SA, en los términos y para los fines establecidos en el poder legalmente conferido.

SEPTIMO: RECONOCER personería a la doctora **MARÍA CLAUDIA ROMERO LENIS** portadora de la T.P. No. 83.061 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A.** en los términos y para los fines establecidos en el poder legalmente conferido.

OCTAVO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevará a cabo mediante la plataforma virtual Lifesize, el cual se les notificará a los apoderados judiciales y a sus representados a través de correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

Enlace: [76001310501620220006200](https://livesize.com/join/76001310501620220006200)

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO